

AÑO CIX - N° 28.214
CORRIENTES, LUNES, 11 de ENERO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Decretos Sintetizados Pág: N° 7

Resoluciones Pág: N° 7

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 8

Sección General

Convocatorias Pág: N° 8

Edictos Municipales Pág: N° 9

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 10



**Gobierno
Provincial**

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 2498

Corrientes, 10 de Diciembre de 2020

Visto:

La Resolución N° 1489 de fecha 10 de noviembre de 2020, del registro del Ministro de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2.002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.

Por ello y en ejercicio de las conferidas en el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1489 de fecha 10 de noviembre de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Adán Gaya

Decreto N° 2509

Corrientes, 11 de Diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 135-01187-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y

Considerando:

Que por Decreto N° 879 de fecha 08 de junio de 2020 se aprueba el Convenio de Cooperación suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Capital que tiene por objetivo financiar trabajos de reparaciones en obras llevadas a cabo en Salas de Atención Primaria de la Salud (S.A.P.S.) ubicados en Corrientes Capital.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación para afrontar el Convenio mencionado.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 287/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Capital, por hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.919.517,73) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 1° y por concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Dr. Horacio Ortega

Decreto N° 2510

Corrientes, 11 de Diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 137-00207-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Cecilio Echeverría y el Gobierno de la Provincia, aprobado por Decreto N° 1.090 de fecha 09 de junio de 2020, el que tiene como propósito financiar la obra: "CONSTRUCCION DEL EDIFICIO MUNICIPAL".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad existente, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la

Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 241/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Goya, Provincia de Corrientes, por la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 1° y por el concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Dr. Horacio Ortega

Decreto N° 2511

Corrientes, 11 de Diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 500-04492-20209, caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCION E/ INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL E/ SOLICITUD", y

Considerando:

Que a fs. 01 la Apoderada del Instituto de Fomento Empresarial (IFE), solicita al Ministro de Producción la intervención en relación a lo tratado y aprobado en el orden del día de la reunión de Asamblea N° 23 de fecha 03 de julio de 2020: "Integración en representación del Estado Provincial al Directorio del IFE SEM al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la provincia de Corrientes".

Que a fs. 02/21 se anexa copia certificada de Acta de Asamblea Ordinaria N° 23 del Instituto de Fomento Empresarial SEM y Estatuto Social.

Que a fs. 22/25 se agrega copia certificada de los Decretos N° 2178/2010 y 3181/2011.

Que a fs. 27 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Producción en Dictamen N° 975 de fecha 12 de noviembre de 2020, donde considera pertinente y oportuno propiciar el acto administrativo, todo ello en los términos de la Ley N° 5.864 de "Creación

<p>del Instituto de Fomento Empresarial de Corrientes, Sociedad de Economía Mixta".</p> <p>Que la Ley N° 5.864, en su artículo 3°, aprueba el Estatuto Social del Instituto de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N° 15.439/46.</p> <p>Que en virtud al Acta de Asamblea N° 23, la Apoderada del Instituto, expresa en el punto tres del orden del día que "...desde la creación del Fideicomiso de Parques y Zonas Industriales, del cual el IFE SEM es fiduciario, se ha trabajado en forma constante y coordinada con el Ministerio de Industria en la Proyección de nuevos parques y articulación de las acciones tendiente al avance de todas las obras en parques existente y en proceso de creación. Que de acuerdo a todos lo expuesto debe tenerse presente el expertise de dicha cartera en la elaboración de proyectos y la capacidad de gestión de fondos que permiten financiar el desarrollo que se administra por medio del Fideicomiso...". Asimismo el señor Ministro de Producción, en carácter de Presidente del Instituto manifiesta que: "...a fin de propender con este y otros objetivos que coadyuven al desarrollo del potencial de acción de nuestra institución, resulta conveniente reestructurar el Directorio del IFE SEM a fin de contar con la participación activa de la persona que ocupe el cargo de Ministerio de Industria, en el análisis, proposición y toma de decisiones....no obstante, y a fines de conferir la adecuada participación al Ministerio de Industria conforme se ha expresado más arriba, resulta necesario requerir la modificación del Artículo 1° del Decreto N° 3181/2011, que a su vez modifico el Artículo 2° del Decreto N° 2718/2010, incorporando al Ministerio de Industria, en pie de igualdad con el Ministerio de Hacienda en su participación como Vicepresidente del Directorio del IFE SEM en representación del Estado Provincial, siempre que la especificidad de la materia en trato haga propicia su participación en Asamblea y/o reuniones de Directorio, como así también cuando el Ministro de Hacienda se vea imposibilitado, por la causal que fuera, de participar de dichos actos societarios.</p> <p>Que todo lo tratado en el punto tres del Orden del Día, ha sido aprobado por los señores Accionista por unanimidad.</p> <p>Que sabido es que el Estatuto Social en su artículo 7° dispone la administración de la sociedad de la siguiente manera: "La administración de la sociedad está a cargo del Directorio, conforme con las modalidades del presente Estatuto, integrado por el número de miembros que se fije, entre un mínimo de tres y n máximo de cinco, conformado por representante del sector privado, mayoría, que serán elegidos por el Poder Ejecutivo...El Poder Ejecutivo elegirá sus miembros el Presidente, un Vicepresidente y el Indico...".</p> <p>Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE artículo 1° del Decreto N° 3181 de fecha 29 de diciembre de 2011, el cual tendrá la siguiente redacción:</p> <p>"donde dice: "AUTORIZASE al Ministro de la Producción,</p>	<p>Trabajo y Turismo, Ing. JORGE ALBERTO VARA, DNI N° 12.025.562, y al Ministro de Hacienda y Finanzas Cr. ENRIQUE VAZ TORRES, DNI N° 12.362.509, y a aquellos que en un futuro los sucedan en sus funciones, a integrar en representación del Estado provincial el Directorio del Instituto de Fomento Empresarial de Economía Mixta, en el carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente y a suscribir la pertinente escritura pública del contrato social, y toda otra documentación pública o privada que fuera necesaria"</p> <p>"debe decir: "AUTORIZASE al Ministro de Producción ING. CLAUDIO HORACIO ANSELMO, DNI N° 13.505.084, en carácter de Presidente y en carácter de Vicepresidentes al Ministro de Hacienda y Finanzas CR. MARCELO RIVAS PIASENTINI, DNI N° 21.522.898, y al Ministro de Industria, Trabajo y Comercio ING. RAUL E. SCHIAVI, DNI N° 20.676.083, en forma conjunta y a aquellos que en un futuro los sucedan en sus funciones, a integrar en representación del Estado provincial el Directorio del Instituto de Fomento Empresarial de Economía Mixta, ya suscribir la pertinente escritura pública del contrato social, y toda otra documentación pública o privada que fuera necesaria"</p> <p>ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Producción, Hacienda y Finanzas y el de Industria, Trabajo y Comercio.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, pásese a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini Ing. Claudio Anselmo Ing. Raul Schiavi</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 2.534 Corrientes, 22 de diciembre de 2020</p> <p>Visto:</p> <p>La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020 y sus prórrogas, y el Decreto N° 1.033/2020 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 880/2020, y sus prórrogas, los Decretos Nros. 2.443/2020, y 2459/2020, y,</p> <p>Considerando:</p> <p>Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.</p> <p>Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social,</p>
--	---

<p>preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1.033/2020.</p> <p>Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.</p> <p>Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1, el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3, establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto". Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".</p> <p>Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 01/2020 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales"; en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.</p> <p>Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos</p>	<p>decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020, 2.006/2020, 2.143/2020 y 2.443/2020</p> <p>Que, teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores de provincias, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica. En este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.</p> <p>Que es importante evaluar la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada. Asimismo, es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción. Para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas.</p> <p>Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso.</p> <p>Que cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global: las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos, la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos), el tipo de transmisión, la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva.</p> <p>Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, con las estrategias de cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo y evitar que contraigan la enfermedad, y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.</p> <p>Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en</p>
---	---

atención a lo ya señalado y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, por el artículo 2º del Decreto Nº 1.033/2020 del PEN, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" rige desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 a 3 del mismo artículo. Según el artículo 3º del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1.033/2020 establece que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2, y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, facúltase a los gobernadores y a las gobernadoras de las Provincias y al Jefe de Gobierno de la CABA a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a cada provincia o a la CABA provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria jurisdiccional y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del presente decreto.

Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población en las distintas localidades de la provincia de Corrientes han sido fundamentales para mantener la situación epidemiológica controlada y sin circulación viral comunitaria, por lo que el Gobernador de la Provincia considera pertinente disponer la prórroga de la medida

de DISPO, de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 1.033/2020 del PEN.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE la prórroga de la medida de "distanciamiento social preventivo, obligatorio" (DISPO) establecida por el Decreto Nº 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE la prórroga en los términos del Decreto Nº 1.188/2020, desde el día 21 de diciembre y hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive, de las licencias excepcionales obligatorias con goce de haberes, otorgadas a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos, que se encuentran comprendidos dentro de los grupos de riesgo determinados en el Decreto Nº 531/2020 que acrediten debidamente tales situaciones. Sólo podrán acceder al beneficio de esta licencia por su estado de salud, previsto como de riesgo en el mencionado decreto, los agentes que presenten las historias clínicas emitidas por profesional de la salud competente en la especialidad que corresponda y los demás recaudos previstos por las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 3º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
2537	22/12/2020	Juan Manuel Segovia	5.658.584	Juzgado de Instrucción N°2	Just. y Derec. Hum.
2419	25/11/2020	Maria Victoria Pereyra	28.202.465	Ministerio de Producción	Producción
2471	9/12/2020	Carlos Alberto Alonso	11.071.665	Subsecretaría de Comercio	Ind., Trab. y Comer.
2474	9/12/2020	Manuel Isidro Gamarra	14.414.767	Esc. N° 471	Educación
2475	9/12/2020	Silvia del Lujan Bravo	22.817.853	Min. de Justicia y D. Humanos	Justicia y D.D.H.H.
2484	9/12/2020	Miguel Angel Boroni	12.284.094	Prod. Unidad de Organización	Producción
1833	29/9/2020	José Ramón González	11.465.983	Esc. N° 280 Dr. Pedro A. Montaña	Educación
2477	9/12/2020	Mario Raul Almiron	21.733.521	Obras y Servicios Públicos	Ob. y Ss. Públicos

Resoluciones

Municipalidad de Chavarría Resolución N° 35/2020 Chavarría, (Ctes.) 07 de julio de 2020.-	Municipalidad de Chavarría Resolución N° 36/2020 Chavarría, (Ctes.), 14 de julio de 2020
<p>Visto: La solicitud de habilitación presentada por la empresa ALFA CONSTRUCCIONES. Y las facultades otorgadas al D.E.M. por la C.O.M;</p> <p>Considerando: Que el Ingeniero Arturo Dieringer DNI N° 10.567.199, propietario de la Empresa ALFA CONSTRUCCIONES, solicita la habilitación municipal del obrador para personal y equipo de la empresa que desarrolla los trabajos de construcción del Edificio del Centro de Interpretación Ambiental e Información Turística, conforme el pliego de la Licitación Pública Nacional N° D-COP-3806-004-0-002/19. Que en dicho obrador se instalara el campamento del personal operativo y servirá como acopio de materiales y resguardo de máquinas y equipo para ejecución de dicha obra. Que asimismo la empresa solicita la factibilidad de recolección de residuos en el centro de disposición municipal;</p> <p>Por Ello: El Sr. Intendente Municipal de Chavarría Resuelve: Artículo 1°: Habilitar, a la empresa ALFA CONSTRUCCIONES del Ingeniero Arturo Dieringer DNI N° 10.567.199, el obrador ubicado en la localidad de Chavarría, a fin de ejecutar de la obra Edificio del Centro de Interpretación Ambiental e Información Turística, conforme el pliego de la Licitación Pública Nacional N° D-COP-3806-004-0-002/19. Artículo 2°: Autorizar el depósito de residuos comunes en el centro de disposición municipal. Artículo 3°: La presente habilitación está sujeto al cumplimiento de las normas bromatológicas, de salubridad e higiene, al pago de tributos y tasas municipales. Artículo 4°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.- Artículo 5°: Registrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.- Roberto E. Dieringer – Intendente Juan Mazzoli – Secretario</p>	<p>Visto: El aporte económico recibido por parte del Gobierno de la Provincia de Corrientes, y;</p> <p>Considerando: Que el Gobierno de Provincia de Corrientes, a través del Decreto Provincial N° 1167 de fecha 13/07/2020 otorgo a este Municipio un aporte no reintegrable por la suma de \$ 192.000, (Pesos ciento noventa y dos mil), a los efectos de brindar una ayuda económica a esta localidad en marco de las medidas económicas, sociales, de seguridad, sanitaria, de prevención en el marco de la pandemia COVID 19 conforme la ley provincial N° 6528. - Que la suma dineraria antes referenciada ha ingresado a las arcas municipales en concepto de aporte no reintegrable.- En virtud de lo estipulado por el Art. 35 de la Ley Provincial 5571.-</p> <p>Por Ello: El Sr. Intendente Municipal de Chavarría Resuelve: Artículo 1: Auméntese el cálculo de Recursos vigente para el año 2.020 en la suma de \$ 192.000, (Pesos ciento noventa y dos mil), afectándose por dicho importe a los Recursos Corrientes, de Jurisdicción Nacional y/o Provincial y de Planes y Programas Provinciales. - Artículo 2: Auméntese el cálculo de Gastos vigente para el año 2.020 en la suma de \$ 192.000, (Pesos ciento noventa y dos mil), afectándose por dicho importe a las erogaciones corrientes, transferencias y etc.- Artículo 3: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante y remítase copia de la presente a tesorería municipal a los efectos de su toma de razón.- Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.- Artículo 5: Registrese, comuníquese, publíquese y archívese.- Roberto E. Dieringer – Intendente Juan Mazzoli – Secretario</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Chavarría Resolución N° 37/2020 Chavarría, (Ctes.), 05 de Agosto de 2020</p> <p>Visto: La necesidad de adquisición de maquinaria tipo Rastra</p>

<p>agrícola para el parque automotor municipal y las facultades conferidas al DEM por la Carta Orgánica Municipal;</p> <p>Considerando:</p> <p>Que nuestra Localidad es una zona que se dedica a la producción agrícola – ganadera – forestal y esto implica el movimiento de suelo de carácter primario y secundario, limpieza de lotes y la extracción de cosechas. Que con el parque automotor agrícola se acompaña el ciclo completo de los cultivos, siendo un apoyo fundamental para los pequeños productores que no poseen herramientas.</p> <p>Que estos establecen una relación directa que comprende el arreglo y mantenimiento del camino para que luego cada productor tenga posibilidad de comercializar su producción.</p> <p>Que la comuna necesita una rastra de tiro como herramienta imprescindible para la concreción y cumplimiento de mantenimiento de caminos vecinales y el laboreo se suelo para pequeños productores.</p> <p>Que nuestra comuna, está constituida por parajes rurales, de caminos de tierra y ripio, que deben ser constante y permanentemente asistidos.</p> <p>Que para los trabajos a realizar y teniendo en cuenta el cuidado de las finanzas municipales, la maquinaria podría ser usada, en buen funcionamiento operacional.</p> <p>Que teniendo en cuenta que existe una real y urgente necesidad de adquirir dicha maquinaria para el cumplimiento de los servicios municipales, el Área de Producción Municipal solicitó la necesidad que tenga adquiera de una rastra agrícola, nueva cumpliendo con las previsiones legales vigentes.</p> <p>Que por lo establecido en art. 145 de ley 6042, la Municipalidad, se rige en lo que resulte pertinente por la Ley Nº 5571 de Administración Financiera y su decreto Reglamentario.</p> <p>Que el art. 109º inc. 2) de ley 5571 establece el régimen</p>	<p>de compra directa previo concurso de precios, según la reglamentación oportunamente que se dicte.</p> <p>Que el DECRETO Nº 3056/04 – MODIFICADO MEDIANTE DECRETO Nº 406/05 (16-03-2005), en su capítulo VI, (arts 91 a 98) reglamenta el Régimen de Contrataciones por Concurso de Precios, destacando la informalidad del procedimiento.</p> <p>Que por decreto provincial 370/2020 actualiza los montos de contratación, el Poder Ejecutivo Provincial, actualizó los valores establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 109º de ley 5571, siendo el monto para el concurso de precios hasta la suma de Pesos Un millón doscientos mil (\$1.200.000,00).</p> <p>Que por Res DEM Nº 25/2020 el municipio de Chavarría se adhiere al Decreto Provincial Nº 370/2020.</p> <p>Que en cuidado de la hacienda municipal, previendo los ingresos y gastos, habiendo imputación presupuestaria, y la adquisición de maquinaria para el parque municipal para la provisión y ejecución de obras y servicios;</p> <p>Por Ello: El Sr. Intendente Municipal de Chavarría</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1º: Declárase la necesidad, oportunidad y conveniencia en razón de los considerandos expuestos, de Adquirir de una (01) Rastra agrícola nueva o usada, para el parque automotor municipal.</p> <p>Artículo 2º: Invítase a Concurso de Precios para la Adquisición de una (01) Rastra agrícola, con la remisión de sus cotizaciones.</p> <p>Artículo 3º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno.-</p> <p>Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, publíquese y Archívese.-</p> <p>Roberto E. Dieringer – Intendente Juan Mazzoli – Secretario</p>
---	--

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte Nº PXG 36898/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: DIEGO ANDRES AGUIRRE, DNI Nº 19.669.862, JUAN CARLOS ARANDA, DNI Nº 28.301.968 en carácter de testigos y ALBERTO RAMON AGUIRRE, DNI Nº 43.108.529 y CARLOS LUIS AGUIRRE, DNI Nº 41.948.923 en carácter de imputados, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente

comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "AGUIRRE DIEGO ANDRES Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES - GOYA (INT.N.36.502)", Expediente Nº PXG 36898/20. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 16 de Diciembre de 2020.-

Dr. Carlos Balestra

I: 11/01 V: 15/01

Sección General

Convocatorias

Club Defensor de Torino

La Comisión Directiva del Club Defensores de Torino, con domicilio en la Raúl Benito Castillo Nº 1750 de Corrientes Capital, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el 06 de Febrero de 2021 a las

20 horas, en la sede. De no ser posible la realización de la Asamblea en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los decretos Nacionales y Provinciales de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prórrogas originadas en la pandemia global del COVID 19, queda autorizada la reunión en forma virtual.

<p>Serán notificados con la debida antelación del enlace digital de la reunión, en debido y legal tiempo y forma en sus correos electrónicos, para tratar el siguiente orden del día.</p> <p>1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea.</p> <p>2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Asamblea.</p> <p>3.-) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios finalizados 2018, 2019 y 2020.</p> <p>4.-) Elección de comisión directiva por el termino establecido Estatutariamente.-</p> <p>La Comisión Directiva I: 11/01 V: 11/01</p> <p style="text-align: center;">Club Defensor de Torino</p> <p>La Comisión Directiva del Club Defensores de Torino, con domicilio en la Raúl Benito Castillo N° 1750 de Corrientes Capital, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo el 06 de Febrero de 2021 a las 21 horas, en la sede. De no ser posible la realización de la Asamblea en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los decretos Nacionales y Provinciales de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prorrogas originadas en la pandemia global del COVID 19, queda autorizada la reunión en forma virtual. Serán notificados con la debida antelación del enlace digital de la reunión, en debido y legal tiempo y forma en sus correos electrónicos, para tratar el</p>	<p>siguiente orden del día.</p> <p>1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea.</p> <p>2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.</p> <p>3.-) Reforma del Estatuto Artículo N° 1, Artículo N° 2, Artículo N° 6, Artículo N° 17, Artículo N° 18, Artículo N° 26, Artículo N° 36 y Artículo N° 40.</p> <p>La Comisión Directiva I: 11/01 V: 11/01</p> <p style="text-align: center;">Cámara Correntina de Farmacias CACOFAR</p> <p>La Comisión Directiva de la Cámara Correntina de Farmacias – CACOFAR – convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará con la modalidad a distancia, de acuerdo a lo previsto en la Resolución General N° 4 de la I.G.P.J., el día 9 de febrero del 2021 a las 15:00 hs. Para tratar el siguiente:</p> <p>Orden del Día</p> <p>a-Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio cerrado el día 30 de junio del 2020.</p> <p>b-Elección de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y confirmación o no del Órgano de Fiscalización, Titulares y Suplentes.</p> <p>c- Designación de (2) socios para firmar el Acta de Asamblea.</p> <p>Carlos Alberto Arballo - Presidente Juan Alejandro Castro - Secretario I: 11/01 – V: 17/01</p>
Edictos Municipales	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de San Cosme</p> <p>La Municipalidad de San Cosme, departamento de San Cosme, Provincia de Corrientes, hace saber por el término de 10 (diez) días que REPUTA DE SU DOMINIO con arreglo al Art. 236 – inc. a) del Código Civil y Comercial y de conformidad con el Decreto Provincial N° 4316/70 y su Modificatoria N° 2623/78, el siguiente inmueble identificado según Duplicado de Mensura N° 5098 “E” (Aprobado por Dirección General de Catastro y Cartografía), Partida Inmobiliaria R1-671-3, ubicado en el Departamento de San Cosme, conformado el mismo por un polígono irregular, identificado con las letras A-B-C-D-E-F y con las siguientes medidas: lado A-B: 1971,83 mts.; lado B-C: 79,58 mts.; lado C-D: 1297,32 mts.; lado D-E: 54,12 mts.; lado E-F: 687,29 mts.; lado F-A: 41,95 mts. Tiene una superficie de 12 ha, 51 a y 61 ca.-</p> <p>El polígono linda: al Norte: Río Paraná, al Sur: L° S/Mra. Blanca Nieves Mogort García, Ruta Prov. N° 1 y L° S/Mra. Eduardo Adolfo Gabardini, al Este: L° S/Mra. Juan Scaramelini, L° S/Mra. Blanca Nieves Mogort García y al Oeste: L° S/Mra. Eduardo Adolfo Gabardini.</p> <p>En consecuencia se cita y se emplaza a terceros que se consideren con derechos a formular sus reclamos dentro</p>	<p>del término de Ley, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio de la Municipalidad de San Cosme sobre el referido inmueble.-</p> <p>Municipalidad de San Cosme, 04 de enero de 2021.</p> <p>C.P. Verónica Natalia Andrea Morales Maciel I: 11/01 V: 11/01</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de San Cosme</p> <p>La Municipalidad de San Cosme, departamento de San Cosme, Provincia de Corrientes, hace saber por el término de 10 (diez) días que REPUTA DE SU DOMINIO con arreglo al Art. 236 – inc. a) del Código Civil y Comercial y de conformidad con el Decreto Provincial N° 4316/70 y su Modificatoria N° 2623/78, el siguiente inmueble identificado según Duplicado de Mensura N° 5285 “E” (Aprobado por Dirección General de Catastro y Cartografía), ubicado en el Departamento de San Cosme y conformado el mismo por treinta y cuatro lotes y una calle proyectada.</p> <p>El polígono general es identificado con las siguientes letras A-B-C-D-E-F y con las siguientes medidas: lado A-B: 57,10 mts.; lado B-C: 177,49 mts.; lado C-D: 151,19 mts.; lado D-E: 87,89 mts.; lado E-F: 92,04 mts.; lado F-A: 88,62</p>

<p>mts. Tiene una superficie de 18.399,96.- El polígono linda: al Norte: Lind. s/Mra. Maximiliano M. Díaz y Soledad A Díaz, al Sur: Lind. s/Mra. Sandra Isabel Schedler, Calle Pública (Tierra) y Lind. s/Mra. Armando Chapo y María Delfina Denogens, al Este: Lind. s/Mra. Sandra Isabel Schedler y al Oeste: Lind. s/Mra. Luis Alberto Gauna. Los lotes que componen el polígono general se individualizan de la siguiente manera: Parcela 1, superficie 441,68 m2 y partida inmobiliaria R1-2677-1; Parcela 2, superficie 442,62 m2 y partida inmobiliaria R1-2678-1; Parcela 3, superficie 443,57 m2 y partida inmobiliaria R1-2679-1; Parcela 4, superficie 444,51 m2 y partida inmobiliaria R1-2680-1; Parcela 5, superficie 445,45 m2 y partida inmobiliaria R1-2681-1; Parcela 6, superficie 446,40 m2 y partida inmobiliaria R1-2682-1; Parcela 7, superficie 447,34 m2 y partida inmobiliaria R1-2683-1; Parcela 8, superficie 448,28 m2 y partida inmobiliaria R1-2684-1; Parcela 9, superficie 449,23 m2 y partida inmobiliaria R1-2685-1; Parcela 10, superficie 450,17 m2 y partida inmobiliaria R1-2686-1; Parcela 11, superficie 451,11 m2 y partida inmobiliaria R1-2687-1; Parcela 12, superficie 452,16 m2 y partida inmobiliaria R1-2688-1; Parcela 13, superficie 453,10 m2 y partida inmobiliaria R1-2689-1; Parcela 14, superficie 454,05 m2 y partida inmobiliaria R1-2690-1; Parcela 15, superficie 454,99 m2 y partida inmobiliaria R1-2691-1; Parcela 16, superficie 877,35 m2 y partida inmobiliaria R1-2692-1; Parcela 17, superficie 404,26 m2 y partida inmobiliaria R1-2693-1; Parcela 18, superficie 410,00 m2 y partida</p>	<p>inmobiliaria R1-2694-1; Parcela 19, superficie 410,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2695-1; Parcela 20, superficie 410,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2696-1; Parcela 21, superficie 406,77 m2 y partida inmobiliaria R1-2697-1; Parcela 22, superficie 406,05 m2 y partida inmobiliaria R1-2698-1; Parcela 23, superficie 405,34 m2 y partida inmobiliaria R1-2699-1; Parcela 24, superficie 404,62 m2 y partida inmobiliaria R1-2700-1; Parcela 25, superficie 411,59 m2 y partida inmobiliaria R1-2701-1; Parcela 26, superficie 400,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2702-1; Parcela 27, superficie 400,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2703-1; Parcela 28, superficie 400,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2704-1; Parcela 29, superficie 400,00 m2 y partida inmobiliaria R1-2705-1; Parcela 30, superficie 414,40 m2 y partida inmobiliaria R1-2706-1; Parcela 31, superficie 414,40 m2 y partida inmobiliaria R1-2707-1; Parcela 32, superficie 414,40 m2 y partida inmobiliaria R1-2708-1; Parcela 33, superficie 414,40 m2 y partida inmobiliaria R1-2709-1; Parcela 34, superficie 428,80 m2 y partida inmobiliaria R1-2710-1 y calle proyectada, como lote 35, con una superficie de 3442,92 m2. En consecuencia se cita y se emplaza a terceros que se consideren con derechos a formular sus reclamos dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio de la Municipalidad de San Cosme sobre el referido inmueble.- Municipalidad de San Cosme, 04 de enero de 2021. C.P. Verónica Natalia Andrea Morales Maciel I: 11/01 V: 11/01</p>
--	--

Sección Comercial

Testimonios

Don Adolfo SRL

Por Escritura Nº 199 del 05/10/2020 autorizada en esta ciudad por la Escribana Fabiana Ma. Argañaraz, se formalizó CESION DE CUOTA SOCIAL de la razón social "DON ADOLFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T. Nº 30-71447370-7, con domicilio social en la Avenida Santa Rosa número 1716 de esta ciudad: LA CEDENTE María de los Milagros Ojeda, CEDIO Y TRANSFIRIO A TITULO GRATUITO a favor de EL CESIONARIO Cesar Augusto Farizano, 600 cuotas de un valor nominal de \$ 100 cada una, lo que hace un total de \$ 60.000 cada una, que forman parte de la división del capital societario de la referida sociedad. En consecuencia se modifica una cláusula del contrato constitutivo de dicha sociedad quedando redactada de la siguiente manera: "QUINTA: El capital social queda fijado en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) representado en 1.200 cuotas sociales de PESOS CIEN (\$ 100) cada una. 1º) el señor Cesar Augusto Ramón Farizano es propietario de SEISCIENTAS (600) cuotas de PESOS CIEN (\$ 100) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000). 2º) el socio Cesar Augusto Farizano es propietario de

SEISCIENTAS (600) cuotas de PESOS CIEN (\$ 100) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), suscripto e integrado en su totalidad".

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2496-20 Caratulado DON ADOLFO SRL S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-22-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 11/01 – V: 11/01

Tierras S.A.

a) Nombre De La Sociedad: Tierras S.A.
b) Actividad Principal: Explotación integral de establecimientos agrícolas-ganaderos y forestales.
c) Objeto De La Publicacion: Cambio de integración del Directorio elegidos por Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de julio de 2019 con distribución de cargos.
Composición del Nuevo Directorio:
Presidente: Sr. Jorge Alfredo Gutnisky, D.N.I. Nº, 12.868.929 domiciliado en Calle Carlos Pellegrini Nº 1029 – Corrientes.-

Director suplente: Cdr. Pablo Gustavo Chamas D.N.I. N° 17.329.443 domiciliado en calle Belgrano N° 646 - Corrientes.

Síndico Titular: Cdr. Juan Andrés Acosta D.N.I. N° 16.625.259 domiciliado en la calle Carlos Pellegrini N° 1659 Piso 4° Dpto. "A" - Corrientes

Síndico Suplente: Cdr. Roque Rogelio Roibon D.N.I. N° 7.830.381 domiciliado en la calle H. Irigoyen N° 2363 2° Piso - Corrientes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-292-20 Caratulado TIERRAS S.A S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-12-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 11/01 – V:11/01

Nea Rectificaciones S.R.L

Cesión de Cuotas: "Nea Rectificaciones S.R.L.": 1) Fecha de la escritura pública: N°458 del 05.12.19, autorizada por el Esc. Jorge Esmendi. 2) Cedente: ADRIANO MARTIN PRIETO, DNI N°24.701.891, nacido el 23 de junio de 1975, cuit 20-24701891-4, casado en primeras nupcias con Sabrina Suñe, con domicilio en calle Tupungato 3260 de esta ciudad, argentino; Cesionario: MATIAS GERMAN PRIETO, DNI N°26.244.010, nacido el 14 de julio de 1977, CUIT 23-26244010-9, casado en primeras nupcias con María Eugenia Munaretto, con domicilio en calle General Paz numero 950 de esta ciudad. 3) Precio de cesión: \$4.000.000= (monto que las partes acordaron otorgar a la permuta de cuotas sociales por otra SRL). 4) Los socios unánimemente manifestaron que prestaron conformidad a la cesión producida aceptando el cesionario la cesión de cuotas mencionada. 5) Nueva redacción ARTICULO CUARTO del contrato social queda redactada en la forma siguiente: "CUARTO: El Capital Social es de PESOS CIEN MIL (\$100.000) en dinero en efectivo, divididos en CIEN (100) cuotas de PESOS MIL (\$1.000) cada una, suscriptas en su totalidad y que corresponden en plena propiedad, posesión y dominio

de la siguiente manera: al socio MATIAS GERMAN PRIETO: NOVENTA (90) CUOTAS de pesos un mil (\$1000=) cada una, lo que hace un total de pesos noventa mil (\$90.000), representativo del 90% del capital social y al socio ADRIANO MARTIN PRIETO: DIEZ (10) CUOTAS de pesos un mil (\$1000=) cada una, lo que hace un total de pesos diez mil (\$10.000), representativo del 10% del capital social. El capital social podrá aumentarse cuando el giro de la Sociedad así lo requiera, el mismo puede ser aumentado hasta un quintuplo requiriéndose para ello unanimidad de socios".-6) Designación de gerente: MATIAS GERMAN PRIETO, DNI N°26.244.010, quien acepta y toma posesión del cargo.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-474-20 Caratulado NEA RECTIFICACIONES S.R.L S/Insc. de Reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-12-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 11/01 – V:11/01

Clínica Madariaga S.R.L

Clínica Madariaga S.R.L: Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 25 folio 201-207 de fecha 01/12/80 sede social Mitre 888 de la Ciudad de Paso de los Libres Ctes. Se hace saber que por Acta N° 65 de Reunión de Socios de fecha 03/09/20, se procedió en forma Unánime a la Elección del Director Medico DR. TOMAS ALBERTO FERNANDEZ DNI N° 20.397.874 CUIT N° 20-20397874-0 y Director Administrativo al SR. JOSE MIGUEL ESTENAGA DNI N° 22.682.258. Mandato 2 años

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2316-20 Caratulado CLÍNICA MADARIAGA S.R.L: S/Insc. Director Médico y Director Administrativo Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-12-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 11/01 – V:11/01



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar